

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007- 2022-00358

Interlocutorio Nro. 534

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor DEMETRIO JULIO SALAZAR PALACIO y en contra de la señora ANA IMILSE PALACIOS PALACIOS. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberán indicar de forma más detallada la fecha de inicio y la fecha de finalización de la relación de la pareja.
- Deberán aclarar la pretensión segunda de la demanda, dado que manifiestan que la demandada incurrió en la causal 2ª del artículo 154 del C.C y este proceso está presentado como una demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- Deberán aclarar la pretensión tercera, dado que todos los argumentos tienen que ver con el proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial.
- Deberán aportar e indicar el valor comercial de los bienes a gravar dentro de este proceso.
- Deberán indicar si la relación que manifiestan haber tenido la señora ANA IMILCE PALACIOS PALACIOS, con el señor MIGUEL EVARISTO MERCADO HERAZO, ya se encuentra disuelta, en caso de ser positivo deberán aportar registro civil de matrimonio con la respectiva anotación.

- Deberán indicar el último domicilio de la pareja y quien lo conserva.
- Deberán relacionar de acuerdo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022 los correos electrónicos de los señores:
 - ✓ ALVARO LEON MONTOYA
 - ✓ BERNARDO DE JESUS ALVAREZ TORRES
 - ✓ JHON HENRRY ORTIZ HERNANDEZ
 - ✓ OMAR DARIO MAZO
 - ✓ RAMIRO VASCO VASCO
 - ✓ HENRY CASILIMAS
 - ✓ DORALBA PIEDRAHITA
- Deberán aportar las pruebas que relacionan como pruebas dentro de la demanda, dado que no aparecen dentro de la demanda.
- Deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja y los de nacimiento de las partes.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b305b19543463697878b6e89dfd314ee2c13d283861a7cf5851da846704d45**

Documento generado en 11/07/2022 09:24:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**